RE 003/2015

Acuerdo 14/2015, de 28 de enero de 2015, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial, interpuesto por ESYMAR LABORATORIOS, S.L. frente a su exclusión en la licitación «Acuerdo marco por el que se determinan las condiciones a las que habrán de sujetarse los contratos derivados a adjudicar por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para la adquisición de mobiliario de uso educativo para los centros públicos de educación de la Comunidad Autónoma de Aragón», promovida por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 9 de septiembre de 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), el anuncio de licitación relativo al procedimiento denominado «Acuerdo marco por el que se determinan las condiciones a las que habrán de sujetarse los contratos derivados a adjudicar por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para la adquisición de mobiliario de uso educativo para los centros públicos de educación de la Comunidad Autónoma de Aragón», promovido por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón (en adelante el Departamento), contrato de suministros en su modalidad de acuerdo marco, tramitado por procedimiento abierto y varios criterios de

adjudicación, con un valor estimado para la totalidad de los seis Lotes en los que se divide la licitación de 1 583 234,99 euros, IVA no incluido.

Consta en el expediente que el 1 de octubre de 2014 se publicó en el DOUE una corrección de errores, de la que resulta que el plazo de presentación de ofertas finalizaba el día de 10 de octubre de 2014, a las 14:00 horas,

En el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), figuran las especificaciones técnicas mínimas que deben reunir los productos ofertados para los distintos lotes.

Al procedimiento se presentaron quince licitadores, entre ellos la recurrente ESYMAR LABORATORIOS, S.L. (en adelante ESYMAR).

SEGUNDO.- La Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2014, procedió a la apertura y calificación de la documentación administrativa (Sobre nº 1), presentada por los licitadores, acordó la exclusión de FORMIMETAL y advirtió deficiencias y omisiones subsanables en varios de ellos, para lo cual les requirió, a los efectos de subsanación, según se recoge en el acta correspondiente.

Por Acuerdo 69/2014, de 11 de noviembre, de este Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, se desestimó el recurso especial interpuesto por FORMIMETAL, frente a su exclusión en la licitación del referido contrato.

TERCERO.- En sesión pública, celebrada el 28 de octubre de 2014, la Mesa de contratación dio cuenta del resultado de la calificación de la documentación administrativa, y procedió a la apertura del Sobre nº 2

de los licitadores admitidos, trasladando la misma a los técnicos para su oportuna valoración.

La Mesa de contratación vuelve a reunirse el 1 de diciembre de 2014, para el análisis de las incidencias surgidas en la valoración de la documentación aportada en el Sobre nº 2. Analizadas todas las incidencias, la Mesa —entre otras decisiones— acuerda excluir a una serie de licitadores de determinados lotes por las causas que en cada caso se señalan en Anexo al acta, así como realizar las consultas oportunas al objeto de resolver la duda planteada en relación con el sublote 4.1 «Mobiliario general de laboratorio».

Con fecha 12 de diciembre de 2014, en sesión de la Mesa de contratación, tras analizar la cuestión planteada en el sublote citado, se acuerda, entre otras decisiones, *«excluir a ESYMAR del sublote 4.1 Mobiliario general de laboratorio por ofertar, en relación con la referencia 014/073 Mesa de Química y CC Naturales, una pileta de dimensiones mayores a las permitidas en el pliego de prescripciones técnicas».*

El acuerdo de exclusión fue puesto en conocimiento de la licitadora afectada mediante notificación remitida el 18 de diciembre de 2014, que fue recibida por ESYMAR el 19 de diciembre. En la notificación se informaba de la posibilidad de interponer contra el acuerdo recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la notificación.

CUARTO.- El 9 de enero de 2015 tuvo entrada, en el Registro del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Fernando Hernández Ruiz, en

representación de ESYMAR, contra el acuerdo de la Mesa de contratación por el que se le excluye del sublote 4.1 de la licitación.

El licitador recurrente anunció el mismo día 9 de enero de 2015, al órgano de contratación, la interposición de dicho recurso, conforme a lo preceptuado en el artículo 44.1 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

El recurso alega y fundamenta, a efectos de esta resolución, que el PPT de la licitación, página 167, apartado 2 correspondiente a la construcción del artículo referenciado, establece en su título que las medidas dimensionales indicadas son medidas aproximadas. En el subapartado referido a «*Instalación de agua*» se señala que la mesa dispondrá de una pileta de 15x15cm. sin especificar que hayan de ser máximas y, por tanto, sujetas a la aproximación de medidas que explícitamente determina el título del apartado. La pileta propuesta en la oferta de ESYMAR es de 16x16cm.

Por lo expuesto, solicita se anule el acuerdo de exclusión de su representada.

QUINTO.- El 12 de enero de 2015, el Tribunal solicita del órgano de contratación la remisión en el plazo de dos días hábiles del expediente de contratación completo, y el informe al que hace referencia el artículo 46.3 TRLCSP. El 13 de enero de 2015 tiene entrada en el Tribunal la documentación solicitada.

A fin de evacuar el trámite de alegaciones, el Tribunal notificó el 13 de enero 2015, la interposición del recurso a los otros licitadores, de

conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 TRLCSP. Finalizado el plazo concedido, no se ha recibido ninguna alegación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación de ESYMAR para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 TRLCSP.

También queda acreditado, que el recurso se ha interpuesto contra un acto de trámite, adoptado en el procedimiento de adjudicación, que determina la imposibilidad de continuar el mismo, en el marco de un contrato de suministros sujeto a regulación armonizada. El acto es recurrible, y el recurso se plantea en tiempo y forma.

SEGUNDO.- La cuestión de fondo, sobre la que se plantea el recurso, es la adecuación de la exclusión de ESYMAR del sublote 4.1 de la licitación, por no cumplir uno de los productos ofertados los requerimientos del PPT.

El Secretario General Técnico del Departamento, en su informe al recurso de 13 de enero de 2015, —y en base al emitido el 12 de enero por la Asesora Técnica encargada de valorar las ofertas— reconoce que «*debe estimarse el recurso interpuesto por EYSMAR, por cuanto las medidas establecidas en el PPT al describir el producto son medidas aproximadas, siendo mínima la diferencia, (sólo 1cm), entre las medidas fijadas y las dimensiones de la pileta ofertada por dicho licitador*».

No resulta así necesario que este Tribunal argumente «*in extenso*» sobre la pretensión de la recurrente en este punto, al haber aceptado el órgano de contratación su pretensión.

Procede, en consecuencia, estimar el recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41 TRLCSP, y en los artículos 2, 17 y siguientes de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

III. ACUERDA

PRIMERO.- Estimar el recurso especial, presentado por D. Fernando Hernández Ruiz, en nombre y representación de EYSMAR LABORATORIOS, S.L, contra el acuerdo de la Mesa de contratación de 12 de diciembre de 2014, por el que se le excluye del sublote 4.1 de la licitación «Acuerdo marco por el que se determinan las condiciones a las que habrán de sujetarse los contratos derivados a adjudicar por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para la adquisición de mobiliario de uso educativo para los centros públicos de educación de la Comunidad Autónoma de Aragón», promovida por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- Anular el acuerdo de 12 de diciembre de 2014, de la Mesa de contratación en ese punto, y ordenar que se retrotraigan las actuaciones hasta el momento de la valoración de las ofertas, para que se admita a EYSMAR en el sublote 4.2 del procedimiento.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

CUARTO.- El Departamento deberá dar conocimiento, a este Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a este Acuerdo.

QUINTO.- Significar que, contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del mismo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 10 k) LJ), todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.